NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/7200/Add.11*
6 noviembre 1968
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor en 1968)

Relator: Sr. Abdul Samad GHAUS (Afganistán)

CAPITULO XXXII

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUESTIONES CONEXAS

INDICE

		Párrafos	Página
I.	CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 10	2
II.	DECISION DEL COMITE ESPECIAL		3
ANEXO			
	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA Informe del Secretario General		5

* Este documento contiene el capítulo XXXII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo de introducción general se publicará posteriormente con la signatura A/7200. Los demás capítulos del informe se publicarán más adelante con la misma signatura (A/7200) o en forma de adiciones.

CAPITULO XXXII

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUESTIONES CONEXAS

I. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial examinó la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y las cuestiones conexas, en sus sesiones 630a. y 632a. a 634a. y 637a. a 639a., celebradas entre el 5 y el 27 de septiembre de 1968.

2. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1967, así como las de otras resoluciones de la Asamblea General, particularmente el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963; el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2233 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, y el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, en el que se pedía al Comité Especial, entre otras cosas, que estudiara, de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto en 1964 1/, la información sobre los territorios no autónomos, transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General (véase anexo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial así como por la Asamblea General, y sobre las fechas en que se transmitió la información, correspondiente a los años de 1966 y 1967, relativa a los territorios no autónomos de que se trataba y que se pedía en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

4. En sus sesiones 630a., 632a., 634a. y 639a., celebradas entre el 5 y el 27 de septiembre, el Presidente del Comité Especial informó a los miembros que, con posterioridad a la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, habían transmitido información adicional correspondiente al año de 1967, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: Australia, respecto de las Islas Cocos (Keeling) y Papua; Nueva Zelandia, respecto de la Isla Niue y las Islas Tokelau, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respecto de Gibraltar, Monserrat, Islas Seychelles y San Vicente.

5. En la 638a. sesión, celebrada el 26 de septiembre, el representante de Irak presentó un proyecto de resolución que finalmente patrocinaron los siguientes:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones Anexos, anexo 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II.

miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia (A/AC.109/L.502 y Add.1).

6. El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 638a. y 639a., celebradas los días 26 y 27 de septiembre. En la 638a. sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución, los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y Australia (A/AC.109/SR.638) y en la 639a. sesión el representante de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/SR.639).

7. El Comité Especial votó sobre el proyecto de resolución (A/AC.109/L.502 y Add.1) en su 639a. sesión celebrada el 27 de septiembre, como sigue:

a) El inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva quedó aprobado por 17 votos contra 3, y 3 abstenciones;

b) El proyecto de resolución en su totalidad (A/AC.109/L.502 y Add.1) quedó aprobado por 20 votos contra 3.

8. El texto de la resolución (A/AC.109/300) se reproduce más adelante, en la sección II.

9. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su voto los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América (A/AC.109/SR.639).

10. El 30 de septiembre, se transmitió a los Representantes Permanentes de las Potencias administradoras el texto de la resolución, para que lo señalaran a la atención de su Gobierno.

II. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 639a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1968

El Comité Especial,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también que la Asamblea General, en sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2233 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2351 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

Recordando asimismo que la Asamblea General, por su resolución 2351 (XXII), exhortó una vez más a todos los Estados Miembros que tuviesen o que asumiesen

responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evaluación política y constitucional de los correspondientes territorios,

Reafirmando sus propios consensos anteriores, especialmente el que adoptó el 13 de septiembre de 1967 sobre esta cuestión 2/,

1. Deplora que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o transmitido insuficiente información o lo hayan hecho demasiado tarde y, en particular,

a) Lamenta profundamente que a pesar de las múltiples decisiones tomadas por la Asamblea General, el Gobierno de Portugal haya seguido negándose a presentar información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios coloniales bajo su dominio;

b) Lamenta la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a presentar información sobre Rhodesia del Sur, así como la decisión de dicho Gobierno de suspender la transmisión de información sobre Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila y Santa Lucía;

2. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o que continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

3. Reitera sus anteriores peticiones de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro del plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos de que se trate.

2/ A/6700/Add.15, capítulo XXIV, párrafo 55.

ANEXO*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

Informe del Secretario General

Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

1. En el anterior informe del Secretario General sobre esta cuestión[a/], se indicaron las fechas - hasta el 13 de septiembre de 1967 - en que se había transmitido información al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. En el cuadro que figura al final del presente informe se indican las fechas en que se transmitió dicha información para los años 1966 y 1967 hasta el 23 de agosto de 1968.

2. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población y condiciones económicas, sociales y educacionales. En el caso de los Territorios bajo la administración de Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia y Nueva Zelandia, se transmitieron los informes anuales sobre esos Territorios, que incluían también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial, los representantes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron también más información sobre la evolución política y constitucional de los Territorios bajo sus respectivas administraciones.

3. No se ha transmitido al Secretario General información acerca de los Territorios bajo administración portuguesa, que en virtud de su resolución 1542 (XV), del 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General consideró que eran Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. El Secretario General tampoco ha recibido información relativa a Rhodesia del Sur, que según afirmó la Asamblea General en su resolución 1747 (XVI) del 28 de junio de 1962, es un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta.

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/297.

a/ A/6700/Add.15, capítulo XXIV, anexo.

Estudio de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

4. En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), del 16 de diciembre de 1963; del párrafo 4 de la resolución 2109 (XX) del 21 de diciembre de 1965; del párrafo 4 de la resolución 2233 (XXI), del 20 de diciembre de 1966, y del párrafo 5 de la resolución 2351 (XXII), del 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General, en que se pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, y de conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité Especial en 1964, la Secretaría ha continuado utilizando la información recibida para preparar los documentos de trabajo que sobre cada uno de los Territorios destina al Comité Especial.

CUADRO

Fechas de transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a los años 1966 y 1967

En este cuadro se incluyen todos los Territorios enumerados en el anexo III del informe que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presentó a la Asamblea General en su décimoctavo período de sesiones[a/], con excepción de Adén, Barbados, Basutolandia, Bechuania, Borneo Septentrional, Gambia, Guayana Británica, Islas Cook, Kenia, Malta, Mauricio, Nyasalandia, Rhodesia del Norte, Sarawak, Singapur, Swazilandia y Zanzíbar.

	1966	1967
AUSTRALIA (1º de julio - 30 de junio)[b/]		
Islas Cocos (Keeling)	19 de julio de 1967	
Papua	19 de julio de 1967	
ESPAÑA (año civil)		
Guinea Ecuatorial	29 de junio de 1967	25 de junio de 1968
Ifni	29 de junio de 1967	25 de junio de 1968
Sáhara Español	29 de junio de 1967	25 de junio de 1968
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1º de julio - 30 de junio)[b/]		
Samoa Americana	14 de marzo de 1967	14 de marzo de 1968
Guam	13 de septiembre de 1967	14 de marzo de 1968
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	13 de septiembre de 1967	20 de marzo de 1968

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), Parte I, anexo III.

b/ El período se extiende del 1º de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

/...

	1966	1967
FRANCIA (año civil)		
Archipiélago de las Comoras[c/]	-	
Somalia Francesa c/ d/		
Nuevas Hébridas (Condominio con el Reino Unido)	30 de octubre de 1967	
NUEVA ZELANDIA (1º de abril - 31 de marzo) e/		
Isla Niue	15 de agosto de 1967	
Islas Tokelau	15 de agosto de 1967	
PORTUGAL		
Angola	-	-
Archipiélago de Cabo Verde	-	-
Guinea, llamada Guinea Portuguesa	-	-
Macao y sus dependencias	-	-
Mozambique	-	-
Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias	-	-
Timor (portugués) y sus dependencias	-	-
REINO UNIDO (año civil)		
Antigua[f/]	-	-
Bahamas	11 de septiembre de 1967	-

---

c/ El 27 de marzo de 1959 el Gobierno de Francia notificó al Secretario General que como este Territorio había alcanzado la autonomía interna, la transmisión de información sobre el mismo cesó a partir de 1957.

d/ Su nueva designación es Territorio francés de los afares y los issas. Véase el Terminology Bulletin No. 240 (ST/CS/SER.F/240), publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968.

e/ El período se extiende del 1º de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

f/ En una declaración hecha en la 1752a. sesión de la Cuarta Comisión el 15 de diciembre de 1967, el representante del Reino Unido manifestó que como estos Territorios habían adquirido la condición de Estados Asociados, habían logrado "la plenitud del Gobierno propio". Su Gobierno había cumplido plena y definitivamente las responsabilidades contraídas en virtud del Capítulo XI de la Carta, y en el futuro no se transmitiría información sobre esos Territorios.

/...

REINO UNIDO (continuación)	1966	1967
Bermudas	23 de noviembre de 1967	-
Brunéi	18 de septiembre de 1967	8 de julio de 1968
Dominica[f/]	-	-
Gibraltar	24 de agosto de de 1967	-
Granada[f/]	-	-
Honduras Británica	15 de septiembre de 1967	-
Hong Kong	12 de septiembre de 1967	15 de agosto de 1968
Isla Pitcairn	2 de junio de 1967	12 de julio de 1968
Islas Caimán	21 de agosto de 1967	5 de julio de 1968
Islas Gilbert y Ellice	11 de septiembre de 1967	15 de julio de 1968
Islas Malvinas (Falkland Islands)	28 de agosto de 1967	13 de agosto de 1968
Islas Salomón	14 de julio de 1967	5 de julio de 1968
Islas Seychelles	30 de septiembre de 1967	-
Islas Turcas y Caicos	15 de enero de 1968	-
Islas Vírgenes Británicas	-	-
Islas Viti	5 de julio de 1967	23 de julio de 1968
Montserrat	12 de diciembre de 1967	-
Nuevas Hébridas (Condominio con Francia)	11 de septiembre de 1967	3 de julio de 1968
San Cristóbal, Nieves y Anguila[f/]	-	-
Santa Elena	11 de septiembre de 1967	3 de julio de 1968

/...

REINO UNIDO (continuación)	1966	1967
Santa Lucía[f/]	-	-
San Vicente	16 de octubre de 1967	-
Rhodesia del Sur	-	-